3. Solicitar a la Cámara a través del Administrador del Miembro que inactive su código y clave de acceso, cuando haya lugar a ello.

4. Velar porque las funcionalidades autorizadas a su código y clave de acceso correspondan a las que tiene autorizadas, de acuerdo con su propio régimen legal.

5. Cambiar la clave en los términos dispuestos en la presente Circular.

Artículo 1.2.5.12. Auditoría y responsabilidad a partir del otorgamiento del código y clave de Acceso.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)

Una vez otorgado el código y clave de acceso a un Administrador del Miembro o a un Operador, toda operación registrada o información proporcionada a través o bajo dicho código se entenderá realizada a nombre del Miembro y tanto éste como el Administrador o el Operador quedan obligados a mantener y usar en estricta reserva dicho código y clave. En consecuencia, toda Operación registrada en el Sistema estará asociada al código asignado al Administrador o al Operador que la ingresó al Sistema. Para todos los efectos, los registros del Sistema serán plena prueba de que la Operación e información en el Sistema fue realizada por el Administrador o el Operador al cual esté asignado el código y clave de acceso.

TÍTULO TERCERO

CONFIRMACIÓN Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONFIRMACIÓN, CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Las denominaciones del Título Tercero de la Parte I y del Capítulo Primero del Título Tercero de la Parte I fueron modificadas mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

Artículo 1.3.1.1. Confirmación.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017. Rige a partir del 9 de agosto de 2017.)

La confirmación de Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas que se envían a la Cámara, se entiende producida por virtud de la transmisión de la información sobre la adjudicación o cierre de la operación que efectúe la respectiva bolsa, el sistema de negociación o registro o el Mecanismo de Contratación, a la Cámara.

Artículo 1.3.1.2. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 15 del 3 de agosto de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 3 de agosto de 2011, mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos, se constituirá en contraparte directa y administrará la Compensación y Liquidación de dichas Operaciones, cuando se

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

determine que cumplen con los requisitos y controles de riesgo para la aceptación de Operaciones como contraparte, establecidos en el Reglamento de Funcionamiento y en la presente Circular. Tales Operaciones se denominarán Operaciones Aceptadas y así las identificará el Sistema.

Artículo 1.3.1.3. Requisitos y controles de riesgo para la Aceptación de Operaciones como contraparte.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2010, renumerado mediante Circular 14 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 015 del 8 de agosto de 2017 y modificado mediante Circular 15 del 18 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 18 de diciembre de 2018. Rige a partir del 19 de diciembre de 2018.)

La Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los requisitos y controles de riesgo establecidos en el artículo 2.3.4. del Reglamento y con las particularidades de cada Segmento.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECHAZO DE OPERACIONES

Artículo 1.3.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de Sistemas de Negociación y/o de Registro, Mercado Mostrador y Mecanismos de Contratación.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 29 de marzo de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 29 de marzo de 2010, mediante Circular 16 del 1 de octubre de 2010, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 1 de octubre de 2010, mediante Circular 24 del 6 de agosto de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 6 de agosto de 2015, mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA